



BUENOS AIRES, - 9 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 61.659 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el oficio presentado en el Organismo con fecha 13/02/2014, librado en autos caratulados: “JUAREZ, MANUEL ALEJANDRO C/PETRALANDA, ALICIA S/DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N° 7.448/13, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52, Secretaría Única, a fin de solicitar se informe si la póliza emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. que se adjunta al oficio, reúne las condiciones generales y particulares, en especial lo referente al límite de cobertura.

Que a fs. 13, tomó intervención la Gerencia Técnica y Normativa, informando que el Organismo implementó nuevas condiciones contractuales de aplicación uniforme para el mercado asegurador a través de las Resoluciones SSN N° 35.863 de fecha 10/06/2011, 36.100 de fecha 19/09/2011 y 36.696 de fecha 18/04/2012.

Que asimismo, la Gerencia Técnica y Normativa manifestó que las condiciones contractuales remitidas no se ajustan a las preceptuadas en la normativa referida.

Que en relación a los límites de cobertura consignados en el Frente de Póliza informó que los mismos son concordantes con los prescriptos por la Resolución SSN N° 27.033 de fecha 12/10/1999.

Que por lo hasta aquí expuesto, se habría producido un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrable “prima facie” la conducta de la entidad en los términos del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Artículo 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose traslado correspondiente mediante Proveído SSN N° 119.049 de fecha 19/05/2014, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota N° 14.575 de fecha 11/06/2014.

Que en este estado de las actuaciones, no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios informados a fs. 24, y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención en el informe obrante a fs. 27/28, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. con un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58, inc. b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Balcarce 683, (C1064AAM), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº

3 9 0 7 6

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación